



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 17  
del 13 de junio de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto*

Cabrera (Cund.), nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2023 00031 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>HERNANDO CLAVIJO FRANCO</b>

La parte demandante subsano los yerros descritos en auto proferido el 05 de mayo de 2023. el líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **HERNANDO CLAVIJO FRANCO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 031116100004571 Obligación 725031110071037

1.1. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.846.000)** por concepto de capital impagado.

1.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 13 de febrero de 2022 hasta el 05 de abril de 2023, a la DTF al 14.8100% + 6.0 % efectivo anual.

1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -06 de abril de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

## **2. Pagaré 031116100005634 Obligación 725031110094252**

2.1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital impagado.

2.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 22 de junio de 2022 hasta el 05 de abril de 2023, a la DTF al 11.9000% + 5.9% efectivo anual.

2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -06 de abril de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

### **3. Pagaré 031116100004973 Obligación 725031110078577**

- 3.1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital impagado.
- 3.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 22 de mayo de 2022 hasta el 05 de abril de 2023, a la DTF al 11.7500% + 1.9% efectivo anual.
- 3.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 3.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -06 de abril de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

### **4. Pagaré 4866470213626229 Obligación 725031110078577**

- 4.1. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$988.935)** por concepto de capital impagado.
- 4.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -07 de febrero del 2019- hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

**TERCERO. - CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO. - ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con tarjeta profesional No. 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**